



RESOLUCION No. CSJCAUR17-47  
miércoles, 08 de febrero de 2017

*"Por medio de la cual se excluyen de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, a integrantes que tomaron posesión del cargo para el cual se encontraban inscritos"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión de la fecha, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No. 182 de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Popayán.

Que mediante la Resolución No. 160 del 19 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, conformó algunos Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Popayán.

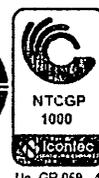
Que el Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, deberán informar a los Consejos Seccionales, los nombres de las personas que resulten nombradas y posesionadas en propiedad, con el fin de actualizar el Registro Seccional de Elegibles.

Que una vez reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre debe ser retirado de manera inmediata y permanente del Registro Seccional de Elegibles correspondiente.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura conformó las listas de elegibles para los cargos vacantes en forma definitiva y las remitió a los respectivos nominadores, para que dentro del término de ley procedieran a efectuar los nombramientos en propiedad.

Que a la fecha, se han recibido los actos administrativos de nombramiento y las correspondientes actas de posesión de aquellos integrantes de las listas de elegibles, lo que hace procedente su exclusión del correspondiente Registro.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha, aprueba la presente decisión.



**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** Excluir de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Popayán, conformados mediante la Resolución No. 160 del 19 de noviembre de 2015, a los siguientes aspirantes que fueron nombrados y tomaron posesión del respectivo cargo, así:

No.	CEDULA	NOMBRE	CARGO DEL CUAL SE EXCLUYE
1	34.329.414	Cepeda Pardo Blanca Viviana	Auxiliar Administrativo Grado 03 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
2	36.295.904	Viveros Minda María Elcira	Auxiliar Administrativo Grado 03 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**ARTICULO 2º.-** El presente acto administrativo se fijará en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por un término de ocho (8) días y se publicará en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), para efectos de su divulgación, con el fin de que las autoridades nominadoras, de manera previa a la designación de los integrantes de la lista, consulten la vigencia de la inscripción de quienes optaron para el cargo a proveer.

**ARTICULO 3º.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Popayán, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

  
**OLGA CECILIA ROSSO MENDOZA**  
Presidente

Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina  
vmv

